



Dr. MIGUEL VERNAZA B.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

E S C R I T U R A

CONSTITUCION DE LA COMPA-

ÑIA DENOMINADA CONSTRUC-

TORA ARAUZ ASPIAZU C.

LTD A.-----

CUANTIA: S/. 200.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los
Q u i n c e días del mes de A g o s t o

de mil novecientos ochenta, ante mí, Doctor Miguel Ver-
naza Requena, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto
del Cantón Guayaquil, comparecen: El señor Ingeniero

Ramón Arauz Aspiazu, ecuatoriano, de estado civil casa-
do de profesión Ingeniero ; el señor Néstor Manuel

Rivera Arauz, ecuatoriano, de estado civil casado, de
profesión empleado; y Ricardo Genaro Rivera Arauz,
ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión emplea-
do. Todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

de Guayaquil, a quienes de conocer doy fé, capaces para
obligarse i contratar, los mismos que comparecen a la
celebración de esta escritura pública de Constitución
de Compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien

instruídos y a la que proceden de una manera libre i
espontánea y para su otorgamiento me presentan la
minuta que dice así: S E Ñ O R N O T A R I O :- En

su registro de escrituras públicas sírvase incorporar
una en virtud de la cual los comparecientes constituí-

mos una compañía de responsabilidad limitada, que se
contiene en las siguientes cláusulas:- C L A U S U L A

P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebra-

[Firma manuscrita]

1 ción del presente contrato de compañía los señores inge-
2 niero Ramón Arauz Aspiazu, Néstor Manuel Rivera Arauz
3 y Ricardo Genaro Rivera Arauz. Los comparecientes
4 son todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoria-
5 na y de estado civil casados, domiciliados en esta
6 ciudad de Guayaquil, Ecuador; ingeniero civil el
7 primero y empleados los últimos; quienes acuden
8 por sus propios derechos y manifiestan su voluntad
9 de constituir, en forma simultánea, una compañía
10 de responsabilidad limitada, para lo cual unen sus
11 capitales con el objeto de emprender en operaciones
12 comunes y participar de sus utilidades, sujetándose
13 a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código
14 Civil y demás leyes que fueren aplicables; así como
15 a los estatutos que se determinan a continuación:
16 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA ARAUZ-
17 ASPIAZU C. LTDA. A R T I C U L O P R I M E R O:
18 Con la denominación de Constructora Arauz Aspiazu
19 C. Ltda. se constituye una compañía de responsabi-
20 lidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con
21 domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo esta-
22 blecer sucursales en cualquier otro lugar de la repú-
23 blica o del extranjero. A R T I C U L O S E G U N -
24 D O : La compañía se dedicará a la actividad de
25 la construcción de edificios, vías de comunicación,
26 puentes, viviendas en general, urbanizaciones,
27 etcétera; a promover la edificación de inmuebles
28 bajo el régimen de propiedad horizontal; a industria-



DR. MIGUEL VERNIZA II.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

lizar, importar y comercializar materiales y equipos pa-

ra la construcción. En relación con su objeto social.;

podrá celebrar contratos lícitos e intervenir en la

constitución de otras compañía como socia o accio-

nista. ARTICULO TERCERO: El plazo de du-

ración de la compañía es de cincuenta años contados

a partir de la fecha de inscripción del contrato so-

cial en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse

o restringirse por resolución de la Junta General

de Socios. ARTICULO CUARTO: El capital so-

cial de la Compañía es de doscientos mil sucres, dividi-

dos en doscientas participaciones iguales acumulativas

e indivisibles de un mil sucres cada una. ARTICULO

QUINTO: La compañía entregará a cada so-

cio un certificado de aportación suscrito por el

Presidente y el Gerente, en el cual se hará cons-

tar su carácter de no negociable y el número de

participaciones que por su aporte le correspondan.

ARTICULO SEXTO: Por decisión de la Junta

General de Socios podrá aumentarse el capital social;

en tal caso los socios tendrán derecho de prefe-

rencia para suscribirlo, dentro del plazo que deter-

mine dicho organismo en proporción a sus partici-

paciones; si decurriere el tiempo fijado para que

los socios suscriban las nuevas participaciones sin

que estos hagan uso de tal derecho, las participa-

ciones podrán ser suscritas por terceros, previa auto-

rización de la Junta General de Socios adoptada con

el consentimiento unánime de quienes representen la

totalidad del capital social. A R T I C U L O S E P-

T I M O: Para que los socios puedan transferir su
participación en favor de otro u otros socios

de la compañía o de terceras personas , se requere-
rá el unánime consentimiento de los socios que
representen la totalidad del capital social. La ce-

sión se realizará por escritura pública protocoli-
zándose el certificado del Gerente en el que conste
el cumplimiento de este requisito. Se inscribirá la
cesión en el libro de transferencia y se anula-

rá el certificado de aportaciones correspondientes, ex-
tendiéndose uno nuevo en favor del cesionario . Las
participación de cada socio también es transmisible
por herencia, si fueren varios los herederos serán re-

presentados en la compañía por la persona que designa-
ren para tal efecto. A R T I C U L O O C T A V O:

La compañía formará un fondo de reserva legal por
un valor no menor al veinte por ciento del capital
social; su integración se efectuará con el aporte
anual del ciento por ciento de las utilidades líquidas
obtenidas por la compañía . A R T I C U L O N O -

V E N O: La responsabilidad de los socios se limi-
ta al monto de sus participaciones y percibirán

los beneficios que les corresponde a prorrata de la
participación pagada por ellos; en general sus

derechos y obligaciones estan reguladas por lo

dispuesto en la Ley de Compañías y estos estatu-



DR. MIGUEL VERNIZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

2000 4

1 tos. A R T I C U L O D E C I M O : La compañía será
2 gobernada por la Junta General de Socios y adminis-
3 trada por el Presidente y el Gerente. La Junta
4 General es el organismo supremo de la compañía; se
5 constituirá válidamente en primera convocatoria con
6 los socios que representen más de la mitad del
7 capital social.- En segunda convocatoria se reunirá
8 con el número de socios presentes, particular
9 que se advertirá en la convocatoria. En todos los
10 casos, salvo aquellos en que la Ley de Compañías o
11 estos Estatutos exijan una votación diferente las
12 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los
13 socios presentes. A R T I C U L O D E C I M O P R I -
14 M E R O: Las Juntas Generales son ordinarias y
15 extraordinaria; se efectuarán en el domicilio prin-
16 cipal de la compañía previa convocatoria del Geren-
17 te.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una
18 vez al año, dentro de los tres meses posteriores al
19 cierre del ejercicio económico de la compañía, las
20 extraordinarias cuando fueren convocadas por el
21 Gerente. Las Juntas Generales serán convocadas por la
22 prensa en uno de los periódicos de mayor circula-
23 ción, en el domicilio principal de la compañía con
24 ocho días de anticipación por lo menos o por ci-
25 tación escrita, que personalmente, hará el Ge-
26 rente a cada uno de los socios con ocho días de
27 anticipación, por lo menos, de la fecha señalada para
28 tal efecto.- No obstante lo expuesto la Junta se

[Firma]

[Firma]

entenderá convocada y quedará válidamente constituí-

da en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y se pongan de acuerdo respecto de los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las actas de Junta General de Socios se llevarán en un libro foliado bajo la responsabilidad del Gerente, en la forma que indica la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO

TERCERO: Son atribuciones de la Junta General de Socios; a) Designar cada cinco años al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente, al Subgerente y a los Comisarios; b) Conocer el informe que presenten los Comisarios; c) resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; d) autorizar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; e) resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compa-



Dr. MIGUEL VERNIZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

ña; f) Resolver el establecimiento de sucursales o
agencias; g) autorizar la enajenación y gravámen de
los bienes raíces de la compañía; h) interpretar el
alcance o contenido de los presentes estatutos sociales;
e; i) las demás establecidas en este contrato y en
la Ley de Compañías. A R T I C U L O D E C I M O

C U A R T O: La Junta General de Socios será presi-
dida por el Presidente de la compañía, actuando co-
mo Secretario el Gerente de la misma. En caso de fal-
ta del Presidente o del Gerente, Presidirá la
Junta el Vicepresidente y actuará como Secretario
el Subgerente, respectivamente. Tanto el Vicepresi-
dente como el Subgerente desempeñarán las funcio-
nes administrativas que les asigne la Junta General
de Socios, aclarándose que entre sus facultades no
se incluye la representación legal de la compañía.

A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O: El Presiden-
te será elegido por la Junta General de Socios por
el lapso de cinco años. Le corresponderá suscribir
junto con el Gerente los títulos de aportaciones
de la compañía; reemplazar al Gerente en caso de li-
cencia, ausencia temporal, renuncia o cualquier otra
causa, hasta que la Junta General designe su reempla-
zo; y , ejercer las demás atribuciones que se indi-
can en los presentes estatutos. El Presidente podrá
ser o no ser socio de la Compañía. A R T I C U L O

D E C I M O S E X T O: El Gerente será designado por
la Junta General de Socios por el lapso de cinco

años; pudiendo ser o no ser socio de la compañía.

Tendrá a su cargo la administración de la compañía y su representación legal, judicial y extrajudicial. Tiene la capacidad necesaria para realizar,

por sí solo, todos los asuntos relacionados con su

giro o tráfico en operaciones relativas al objeto

social; para la enajenación de los bienes raíces

deberá contar con la autorización de la Junta General de Socios. Le corresponde, así mismo, cuidar ba-

jo su responsabilidad los libros de contabilidad exi-

gidos por la Ley; tener a su cargo las actas de

las Juntas Generales; entregar a los comisarios y

presentar a la Junta General Ordinaria un infor-

me razonado del estado de la compañía, acompañado del

balance, del inventario detallado y preciso de los

bienes, así como de las cuentas del pérdidas y ganan-

cias. En caso de liquidación de la compañía actua-

rá, al igual que el Presidente; como liquidador

de ella. En fin, desempeñará su cargo con la

diligencia que exige una administración ordinaria y

prudente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

La Junta General designará dos Comisarios que du-

rarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reele-

gidos indefinidamente; dicho organismo les fijará

sus retribuciones, no pudiendo ser socio o emplea-

dos de la compañía. Tienen derecho ilimitado de ins-

pección o vigilancia sobre las operaciones sociales

sin dependencia del Gerente. Sus atribuciones son: a)



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

Fiscalizar en todas sus partes las administración

de la compañía velando porque ésta se ajuste a

las normas de una buena administración; b) Exigir del

Gerente la entrega de un balance de comprobación cuan-

do lo estime necesario; c) examinar los libros y

papeles de la compañía en los estados de Caja y

Cartera; d) revisar el balance y la cuenta de pér-

didas y ganancias e informar sobre los mismos a

la Junta General de Socios; e) asistir, con voz infor-

mativa a las Juntas Generales; f) vigilar en cual-

quier forma las operaciones de la compañía; g) pedir

informes a los administradores; y, h) las demás

establecidas en la Ley de Compañías. C L A U S U L A

S E G U N D A: Los socios que concurren a celebrar el

presente contrato declaran que el capital social as-

ciende la cantidad de doscientos mil sucres, el mismo

que se encuentra totalmente suscrito en la siguiente

manera: a) Ingeniero Ramón Arauz Aspiazu ha suscri-

to ciento noventa i seis participaciones de un mil

sucres cada una; b) Néstor Manuel Rivera Arauz ha

suscrito dos participaciones de un mil sucres; y c)

Ricardo Genaro Rivera Arauz ha suscrito dos participa-

ciones de un mil sucres. El capital social, conforme cons-

ta del certificado bancario de integración de capital

que se protocolizará con esta escritura, ha sido pa-

gado en un cincuenta por ciento de las siguiente mane-

ra: a) Ingeniero Ramón Arauz Aspiazu ha pagado la mi-

tad de cada una de las participaciones suscritas

1 por él, estos es, la cantidad de noventa i ocho mil
2 sucres; b) Néstor Manuel Rivera Arauz ha pa-
3 gado la mitad de su participación, estos es, la can-
4 tidad de un mil sucres; y, c) Ricardo Genaro Ri-
5 vera Arauz ha pagado la mitad de su participa-
6 ción es decir un mil sucres. Los socios antes
7 referidos declaran que el saldo del capital inso-
8 luto lo pagarán en el plazo de un año contado
9 desde la fecha de otorgamiento de esta escritura,
10 en la forma que lo resuelva la Junta General
11 de Socios. C L A U S U L A T E R C E R A: El doc-
12 tor Guillermo Chang Durango queda autorizado pa-
13 ra solicitar la publicación, inscripción y cum-
14 plimiento de las formalidades previstas por la
15 Ley de Compañías para el perfeccionamiento del pre-
16 sente contrato. Agregue usted señor Notario,
17 las demas cláusulas de estilo para la perfec-
18 ta validez de esta escritura. (firma ile-
19 gible) Doctor Guillermo Chang Durango, Abo-
20 gado, Registro número un mil ciento
21 siete.- Queda agregado: Los certificados de
22 no adeudar al Fisco, y el Certificado de
23 integración de Capital. Leída que fue
24 esta escritura de principio a fin, por
25 mí el Notario en alta voz, a los compe-
26 recientes éstos la aprueban en todas sus
27 partes, se afirman, se ratifican i fir-
28 man conmigo en unídad de acto. D O Y

BANCO DE GUAYAQUIL

GUAYAQUIL - ECUADOR

CABLES: BANCO

TELEX: 3150 BANCO

CERTIFICAMOS: que en esta Institución Bancaria (Oficina Matriz) está depositada en una Cuenta de Integración de Capital para la firma, Constructora Aráuz Aspiazu C. Ltda., que se está constituyendo por la vía simultánea la cantidad de:

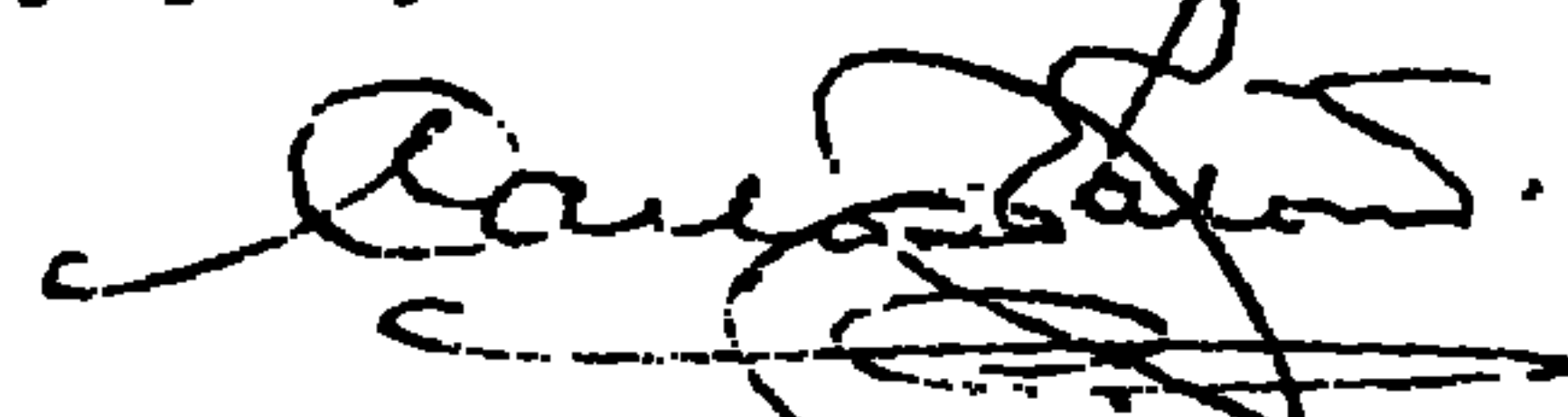
\$ 100.000,00 (CIENTO MIL SUCRES 00/100)

que corresponde al 50% de su Capital Social y que ha sido consignado por sus siguientes Socios:

Ing. Ramón Enrique Aráuz Aspiazu	\$ 98.000,00
Sr. Néstor Manuel Rivera Aráuz	" 1.000,00
Sr. Ricardo Genaro Rivera Aráuz	" 1.000,00

TOTAL: \$100.000,00

Guayaquil, 22 de Julio de 1.980


CARLOS E. SALCEDO
Gerente.

MRM/

Doctor Guillermo Chang Durango

AGUIRRE 324 Y CHILE; 6o. PISO
EDIFICIO LA INTERNACIONAL
APARTADO POSTAL 1135
GUAYAQUIL

006368

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE REGISTRACIONES DEL GUAYAS.

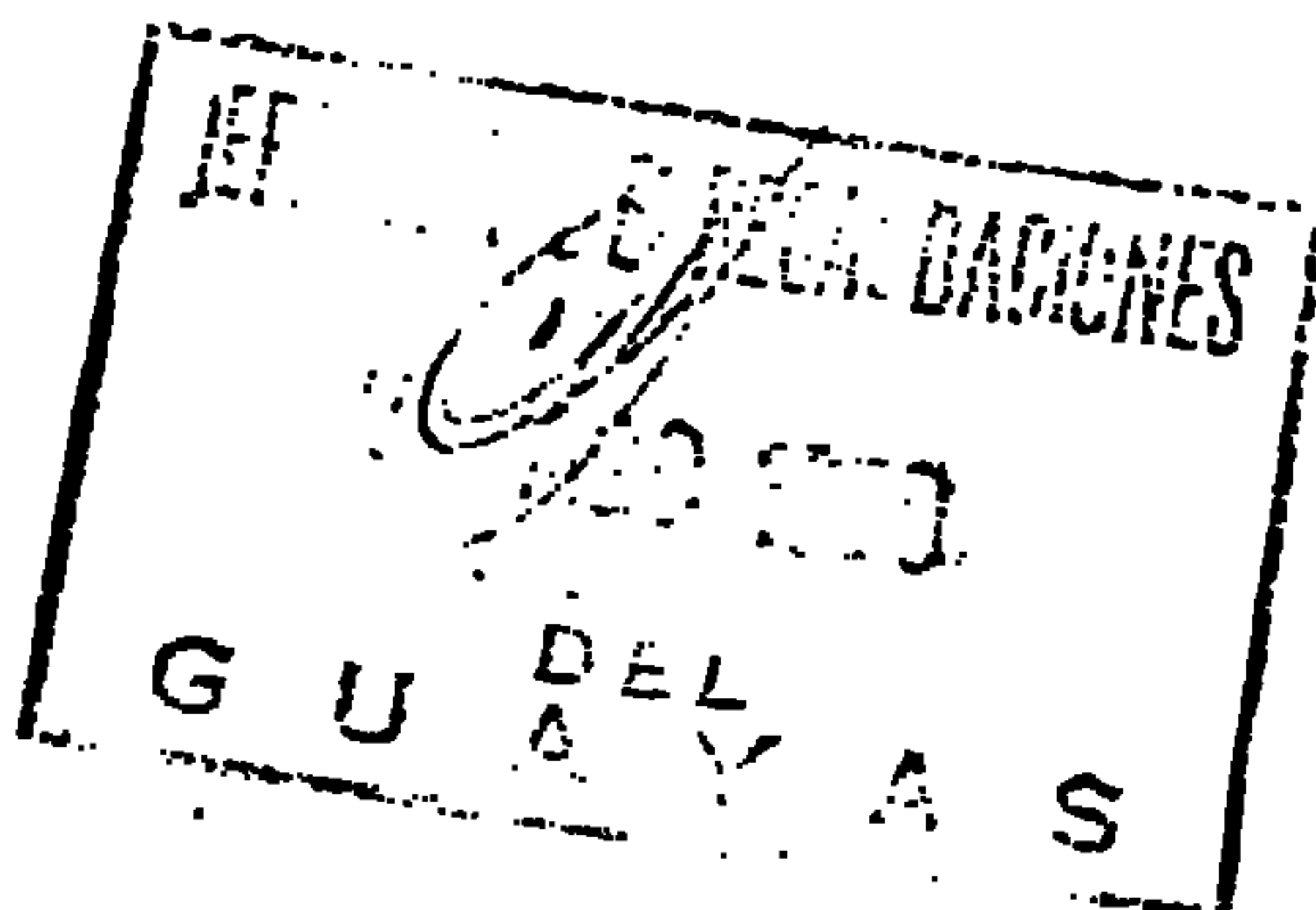
DOCTOR GUILLERMO CHANG DURANGO, abogado, a usted le solicito:
Otorgarme un certificado en el cual conste que el ingeniero
RAHON ANAUZ ASPIAZU, no es deudor del Fisco. Dicho certifi-
cado será presentado para constitución de compañía.

Céd. Ident. 0902108844

Céd. Trib. 7549

Muy atentamente,

Dr. Guillermo Chang Durango



LA JEFE PROVINCIAL DE REGISTRACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA que el Sr. *Ramon Anauz Aspiazu*

posee el Céd. Ident. No. 0902108844 y el Céd. Trib. No. 7549.

En Guayaquil, a los 7 días del mes de Agosto de 1950.

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRACIONES DEL GUAYAS

HONORABLE PERALTA
SUPERVISOR

Doctor Guillermo Chang Durango

Aguirre 324 y Chile; 6o. piso

Edificio La Internacional

Apartado Postal 1135

GUAYAQUIL

007234

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

DOCTOR GUILLERMO CHANG DURANGO, abogado, a usted le solicito:

Conferirme un certificado que acredite que el señor NESTOR MANUE
RIVERA ARAUZ, no es deudor del fisco. Para constitución de co
pañía.

Céd. Ident. 0900856774

Céd. Trib. 318406

Muy atentamente,

Dr. Guillermo Chang Durango

VALIDO SIN
ENMIENDAS

10 MAR 1953

DEL
GUAYAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

CERTIFICA Que el señor Nestor Manuel Rivera Arauz,

poseedor de las Cédulas de Identidad y Tributaria No. 0900856774 y 318406,

no adeuda impuestos y se encuentra al corriente

Guayaquil, a 12 de Agosto de 1953

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

HOMERO PERALTA PERALTA
SUPERVISOR

Doctor Guillermo Chang Durango

AGUIRRE 324 Y CHILE; 6o. PISO
EDIFICIO LA INTERNACIONAL
APARTADO POSTAL 1135
GUAYAQUIL

006991



SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

DOCTOR GUILLERMO CHANG DURANGO, a usted le solicito:

Otorgarme un certificado en el cual conste que el señor
RICARDO GENARO RIVERA ARAUZ, no es deudor del Fisco. -

Dicho certificado será presentado para constitución de
compañía.

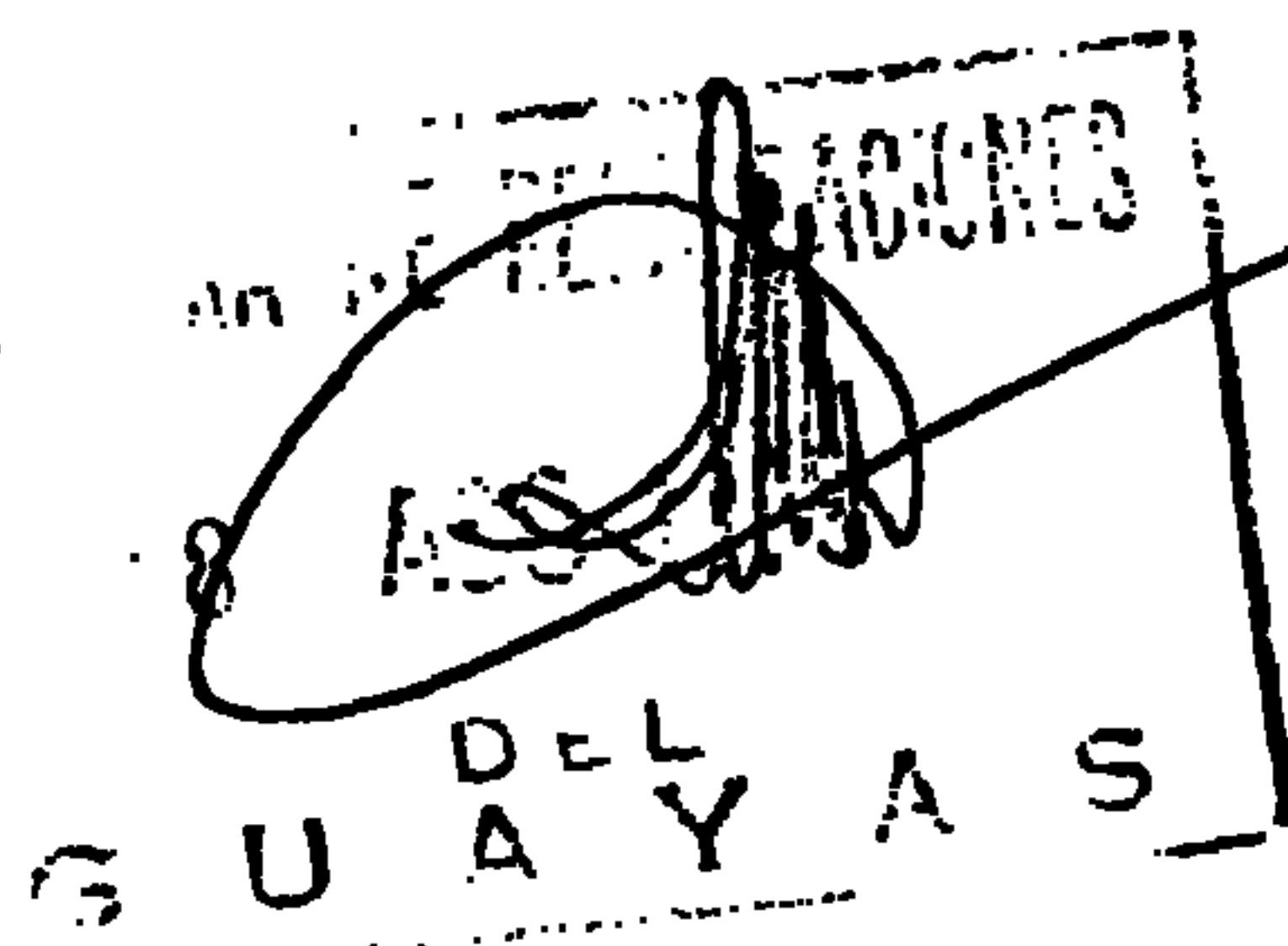
Céd. Ident. 0905573140

Céd. Trib. 336911

Muy atentamente,


Dr. Guillermo Chang Durango

VALIDO SIN
ENVIAR A GUAYAS



LA JEFATURA DE RECAUDACIONES

CERTIFICA que el señor *Ricardo G. Rivera Arauz*

no es deudor del Fisco.

Cédula No. 336911

Guayaquil, 7 de Agosto de 1950

JEFE DE RECAUDACIONES


SUPERVISOR



MIGUEL VERNIZ II.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

FE. *20*

CC: 0902108844

CT: 7549

CC: 090356274

CT: 311456

CC: 0903373146

CT: 336911

Ante mi

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A LOS QUINCE

DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CCHENTA.

[Firma]

PA. MIGUEL VERNIZ II. Notario
[Sello]

Se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de la
Constitución de Compañía Constructora Arauz Aspiazu C. Ltda.
de la Resolución No. RL 8096, dictada por el Intendente de
Compañías encargado, el dos de Septiembre del presente año

por lo cual le dá su aprobación. Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos ochenta.



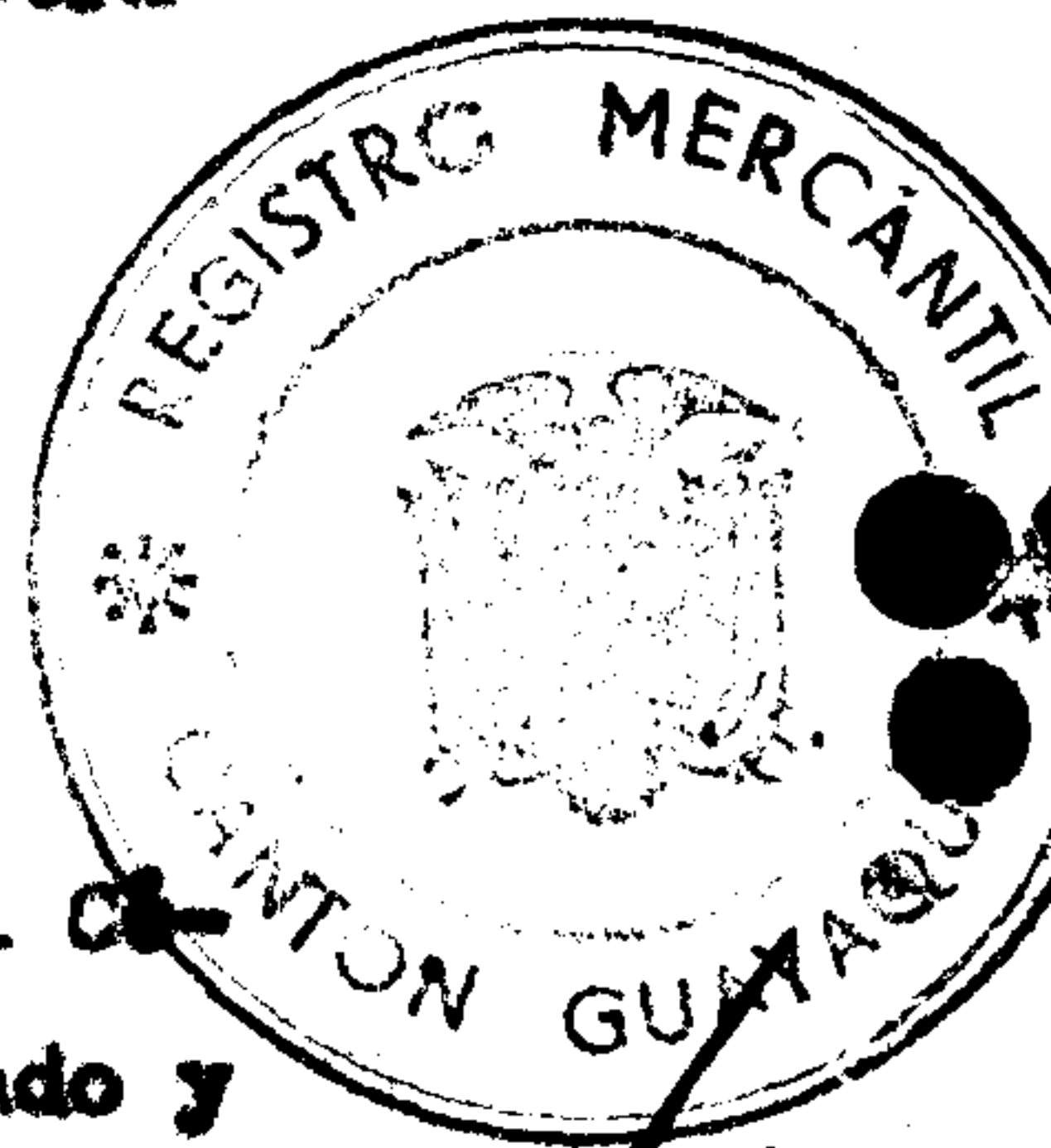
DR. MIGUEL VERNAZA PIQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número RL-8096, dictada el dos de septiembre de mil novecientos ochenta por el Señor INTENDENTE DE COMPANIAS, he inscrito hoy esta escritura pública de fojas - 10.136 a 10.152, número 738 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 17.167 del Repertorio.- Guayaquil, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 877, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.- Guayaquil, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil